

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**9221 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 15 de mayo de 2009, relativa al cumplimiento del apartado 2 del fundamento de derecho segundo de la Orden Resolutoria de 5/03/02. Expte.: 83/00 de Planeamiento.**

Con fecha 15 de mayo de 2009 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia fue aprobada definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 31 de enero de 2001.

**Segundo.-** Mediante Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 5 de marzo de 2002, se consideraron subsanadas las deficiencias expuestas en la anterior orden, salvo las que se indicaban en su fundamento de derecho segundo. Dicha fundamentación jurídica disponía, en su apartado 2, lo siguiente:

«No resulta procedente que el desplazamiento hacia el Norte de la Ctra. de la Alberca, entre la Autovía y la antigua CN-301, conlleve la reclasificación de una franja de terrenos aprobada como "NP", para pasar una parte a suelo Urbanizable ZU-Ab2 y otra parte a suelo Urbano directo».

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Murcia, en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2008, acordó dar cumplimiento al apartado 2 del fundamento de derecho segundo de la Orden de 5 de marzo de 2002. La documentación correspondiente fue remitida a esta Consejería mediante oficio de 17 de noviembre de 2008 (RE: 19/11/08).

**Cuarto.-** A la vista de dicha documentación, el Servicio de Urbanismo emitió, con fecha 8 de mayo de 2009, informe que concluye con el siguiente tenor literal: "Con la documentación presentada se subsana la deficiencia nº 2 del Fundamento de Derecho Segundo de la Orden de 5 de marzo de 2002".

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias.

**Segundo.-** La tramitación de esta subsanación de deficiencias, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente procede tomar conocimiento de tal subsanación, que deberá incorporarse al texto refundido del PGMO de Murcia.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho

### **Dispongo**

Tomar conocimiento de la subsanación del apartado 2 del fundamento de derecho segundo de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 5 de marzo de 2002. Y ordenar su diligenciación y posterior remisión de un ejemplar al Ayuntamiento, así como la publicación en el BORM de la presente Orden.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer -previamente al contencioso-administrativo- RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 21 de mayo de 2009.—El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Antonio J. Navarro Corchón.